



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 2353

(Octubre 15 de 2013)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 98067 del 23 de Agosto de 2013, el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastián Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal veredal Buena vista municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA ONDINA**, para el proyecto Uso doméstico, proyecto que beneficiará a 430 habitantes de la vereda; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica por diez días hábiles en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición presentada. La CAM ordenó realizar visita y emitir el concepto técnico No. 527/2013 exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 09 de octubre de 2013, se procedió a efectuar visita a la vereda Buenavista, quebrada La ondina, afluente quebrada Charco negro, del municipio de Acevedo, objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada La ondina, coordenadas planas x.= 0791410 Y= 0698256, a.s.n.m. 1845 m. para el proyecto acueducto vereda Buenavista 70 familias, 430 habitantes.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de bocatoma para el proyecto acueducto veredal objeto de esta solicitud de concesión está ubicado en la vereda Buenavista de Acevedo. Limites con los municipios de Acevedo Suaza y Timana. (



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Forma de llegar al sitio. Vía Pitalito – Timaná, km 10 + 200 metros lado derecho, cruce cinco veredas, 13.5 Km por vía destapada hasta el filo que une los municipios de Acevedo y Timaná. Cruce a mano izquierda, 12,5 Km hasta un punto sobre la vía, 3 Km antes de la escuela vereda Buenavista, coordenadas X 793007 Y 697691 a 1861 m.s.n.m. De allí, 300 metros hacia abajo, margen izquierda, camino de trocha, sobre el bosque natural, hasta el punto de toma, quebrada la ondina.

La quebrada la ondina, afluente quebrada Charco negro, afluente río Suaza, presenta pendiente ondulada sobre la corriente y muy fuerte en sus riberas, vegetación bosque primario de protección, con una zona de protección amplia, presencia de roble negro de grandes dimensiones, lo que permite deducir que si se conservan las condiciones actuales, se puede contar con agua de calidad y cantidad suficiente, aunque requieren de obras de control de calidad.

Se puede observar gran cantidad de tanques pequeños y mangueras que conducen el agua hasta las viviendas, ubicadas a 300 o 500 metros de distancia.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable quebrada la ondina, por ser alternativa viable para obtener la cantidad necesaria para implementar el proyecto acueducto veredal Buenavista municipio Acevedo, solicitada por el presidente de la junta de acción comunal señor JAIME ANACONA PAPAMIJA.

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Dada la simplicidad del sistema, pretende el beneficiario construir el sistema de captación mediante la instalación de una bocatoma de fondo, tanque desarenador y red de aducción y conducción hasta el tanque de almacenamiento y luego a las viviendas de los 70 familias usuarios actuales.

3.3 CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “La ondina ” se aforó la fuente en el sitio previsto para la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 2,4 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,9 litros por segundo, se registraría un remanente de 1,5 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios.

Cálculos según lineamientos del RAS para una población de clima frío o templado.

Dotación neta $dn = 140$ lts/hab/día

Corrección dn según clima y nivel de complejidad: 15%

Dn corregida por temperatura: 161 lts/Hab /día

% Pérdidas técnicas en el acueducto: 20%

Dotación bruta: $dn / 1 - \%PT = 189,4$ lts/hab/día

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Población futura: 430 habitantes
Caudal requerido: 0,9 lps

Caudal sobrante: 1,5 lps

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Durante la visita indica la solicitante que se requiere el recurso hídrico para 8 personas.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	430	habitantes	189,4 lts/hab/día	0,9
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,9

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 500 lts/seg

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, dado que la fuente hídrica "La ondina" posee un caudal suficiente; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE


Los permisos de servidumbre, de presentarse, correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "La ondina", el caudal a otorgar es de 0,9 lts/seg, para beneficio del proyecto acueducto veredal Buenavista Acevedo. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Agua fría es de 0.9 lps; el aforo realizado arroja 2.4 litros por segundo (lps) es decir que el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo la solicitud del peticionario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de de la fuente hídrica denominada "Quebrada La cordina", coordenadas planas X: X 793007 Y 697691 a 1861 m.s.n.m solicitada por el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastián Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, municipio de Acevedo en los usos y cantidades arriba establecidas (0,9 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.


ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO QUINTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978...

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.


ARTICULO UNDECIMO: Si la construcción del sistema de captación requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastián Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, municipio de Acevedo, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección del cauce de la quebrada la ondina, afluente de la quebrada Charco negro, Afluente río Suaza, Afluente, afluente del río Magdalena, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastián Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, municipio de

242

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Acevedo o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.co hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Banca fe, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.


ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 071/ 2013
Proyecto: WIMT

	AUTO INICIO DE TRAMITE	Código: F-CAM-102
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

No. 089

Pitalito, 15 de octubre de 2013

El Director Territorial de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 98482 del 15 de octubre de 2013, el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastian Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA CHARCO NEGRO**, para el proyecto Uso doméstico, proyecto que beneficiará a seis familias de la vereda.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzado, RUT, certificado de libertad y tradición del predio la ondina, de propiedad del municipio de Acevedo.


Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar inicio de trámite a la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE QUEBRADA CHARCO NEGRO**, para proyecto Uso doméstico, proyecto que beneficiará a seis familias de la vereda Buenavista, municipio de Acevedo, Conforme a la solicitud presentada por el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar en Trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos moneda corriente (\$349.406,00 M/cte.) el valor a pagar por el señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**, , identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastian Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, municipio de Acevedo, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000. Esta

	AUTO INICIO DE TRAMITE	Código: F-CAM-102
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

suma deberá ser cancelada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Auto en la cuenta corriente No. 28706426-5 del Banco BANCAFE Gastos Generales o en la Pagaduría de la CAM.

PARÁGRAFO.- Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de evaluación y Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo al Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente auto al señor **JAIME ANACONA PAPAMIJA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastian Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, municipio de Acevedo, o quien haga sus veces o a quien autorice advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de evaluación. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO Y/O HACE SABER en las Alcaldías Municipales y/o en un periódico de amplia circulación Nacional o Regional según el caso y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur